



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS ECONÓMICO-PRESUPUESTARIOS DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO, Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES DEL MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION, POR LA QUE SE REGULA LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES DE RESIDENTES QUE FORMARÁN PARTE DE LAS COMISIONES NACIONALES DE ESPECIALIDADES EN CIENCIAS DE LA SALUD

El artículo 28 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias regula la composición de las distintas Comisiones Nacionales de Especialidades en Ciencias de la Salud, previendo en su apartado 1 d) la participación de dos vocales en representación de los especialistas en formación elegidos por éstos y cuyo mandato, según el apartado 5 del mismo artículo, tendrá una duración de dos años.

Para dar cumplimiento a las previsiones legales antes mencionadas, procede llevar a cabo el correspondiente proceso electoral que constituye un paso previo y necesario para la renovación de la Comisiones Nacionales en los términos previstos en la Ley 44/2003 anteriormente citada.

Estas elecciones de residentes, de acuerdo con la Ley de ordenación de las profesiones sanitarias, en las Comisiones Nacionales de las especialidades multidisciplinares tienen un carácter único, por tanto podrán ser electores y elegibles todos los residentes de la misma especialidad cualquiera que sea la titulación mediante la que han accedido a la correspondiente plaza formativa.

En virtud del mandato mencionado y previo informe de los diversos órganos asesores en materia de formación sanitaria especializada, la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios del Ministerio de Sanidad y Consumo y la Dirección General de Universidades del Ministerio de Ciencia e Innovación, resuelven lo siguiente:



Primero.- Inicio del Proceso electoral.

Se acuerda iniciar el proceso electoral mediante el que se elegirán los candidatos que formarán parte de las distintas Comisiones Nacionales de Especialidades en Ciencias de la Salud en representación del colectivo de residentes y alumnos.

Segundo.- Composición de la Junta Electoral Central.

La Junta Electoral Central estará integrada por los siguientes miembros:

1. **Presidente:** Presidente del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud, o, en su caso, miembro del Consejo en quien delegue.
2. **Secretario:** Jefe del Servicio de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud. Podrá actuar como suplente un funcionario del mismo rango designado por el Director General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios.
3. **Vocales:**
 - 3.1. Dos vocales y sus respectivos suplentes, representantes del Ministerio de Sanidad y Consumo, designados respectivamente por la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios.
 - 3.2. Dos vocales y sus respectivos suplentes, representantes del Ministerio de Ciencia e Innovación, designados por la Dirección General de Universidades.
 - 3.3. Cinco vocales residentes de último año y sus respectivos suplentes, a propuesta del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud.



Entre dichos vocales estarán representadas las Especialidades con mayor número de residentes en formación como titulares: Medicina Familiar y Comunitaria, Pediatría y sus Áreas Específicas, Cirugía Ortopédica y Traumatología, Medicina Interna y Cirugía General y del Aparato Digestivo.

Como suplentes: de entre las Comisiones Nacionales de otras Licenciaturas: uno de Psicología Clínica, uno de Radiofísica Hospitalaria, uno elegido entre las Comisiones de Farmacia, uno elegido entre residentes con las licenciaturas de Química, Biología y Bioquímica, y otro elegido entre las Comisiones de Enfermería Obstétrico-Ginecológico y Salud Mental.

Tercero.- Plazo para la constitución de la Junta Electoral Central.

La Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, del Ministerio de Sanidad y Consumo, y la Dirección General de Universidades, del Ministerio de Ciencia e innovación, adoptarán las medidas necesarias para que en el mes de septiembre tenga lugar la constitución de la Junta Electoral Central y comience dicho proceso electoral.

Cuarto.- Funciones de la Junta Electoral Central.

Corresponde a la Junta Electoral Central adoptar las medidas que sean necesarias para la organización, supervisión y control de todo el proceso electoral, y, en particular:

- a) La aprobación de las normas específicas del proceso electoral
- b) La convocatoria de las elecciones
- c) La fijación del calendario electoral.
- d) La aprobación de los censos electorales.
- e) La recepción, revisión y aceptación de candidaturas presentadas.
- f) Recuento de votos
- g) Proclamación de candidatos.



Quinto.- Especialidades Multidisciplinares.

En el caso de las Especialidades multidisciplinares serán electores y elegibles los residentes de dichas especialidades, cualquiera que sea la titulación mediante la que han accedido a la plaza formativa.

Sexto.- Especialidades en régimen de alumnado.

El presente proceso electoral, al no haberse desarrollado todavía las previsiones contenidas en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de ordenación de las profesiones sanitarias, también será de aplicación a las especialidades médicas y farmacéuticas cuya formación se realiza en régimen de alumnado.

Séptimo.- Incorporación de los representantes elegidos.

Los candidatos que resulten elegidos se incorporarán a sus respectivas Comisiones Nacionales una vez hayan sido renovadas en los términos previstos en la Ley de ordenación de las profesiones sanitarias.

Octavo.- Apoyo técnico y administrativo.

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud y el Registro de Especialistas en Formación prestarán apoyo técnico y administrativo a la Junta Electoral Central.

Noveno.- Notificación de la Resolución.

Esta Resolución deberá ser notificada a la Subdirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad y Consumo, a la

MINISTERIO DE SANIDAD
Y CONSUMO

MINISTERIO DE CIENCIA
E INNOVACION



Subdirección General de Especialidades en Ciencias de la Salud, del Ministerio de Ciencia e Innovación, a los órganos competentes en materia de Formación Sanitaria especializada en las Consejerías de Sanidad y a los órganos directivos y Comisiones de Docencia y Coordinadores de las Unidades Docentes acreditados para la Formación de Especialistas en Ciencias de la Salud, que procederán a su inserción en los correspondientes tabloneros de anuncios.

Madrid, 30 mayo de 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS
Y SERVICIOS ECONÓMICO-
PRESUPUESTARIOS,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal line.

Evencio Gonzalez de Dios

EL DIRECTOR GENERAL DE
UNIVERSIDADES,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal line.

Felipe Petriz Calvo